

SANTIAGO DE CALI. **LUNNES 13 DE FEB/2023.** DP-00022-2023.



SEÑOR

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DR. GUSTAVO PETRO URREGO

FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN DR. FRANCISCO BARBOSA
PROCURADORA GENERAL NACION DRA. MARGARITA CABELLO

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA SANTIAGO DE CALI

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO FISCALIA

OFICINA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCION FISCALIA

SENADORA DRA. ANGELICA LOZANO. **LEY 675/2001**

ALCALDESA DE BOGOTA. DRA. CLAUDIA LOPEZ

SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

SALA LABORAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL CALLE DEL CAUCA

COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

SALA DE CASACION PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES PUBLICOS

COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S. A.

SENADOR DR. ALEXANDER LOPEZ MAYA

SENADOR. DR. GUSTAVO BOLIVAR

MINISTERIO DE JUSTICIA

CONSEJO DE ESTADO

REFERENCIA. SISTEMA DEMOCRATICO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI

“SECUESTRADO” POR EL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI
POR INTERMEDIO DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE
ENTRE LA FISCALIA. LA JUDICATURA Y MINISTERIO PUBLICO
**TEMA DE PRUEBA. “SICARIATO” JUDICIAL TECNICO EN CALI
MAGISTRADOS COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. “IMPONEN”**
JUSTICIA VENGATIVA. ADEMAS DE RETALIATIVA POR PROPIA MANO
AGOTANDO LA CONDUCTA PENAL DE PREVARICATO POR ACCION
LOS CUALES DE FORMA **ANTITECNICA**. SANCIONAN AL ABOGADO
LITIGANTE PERFILADO DE TURNO. CON FUNDAMENTO EN LOS
HECHOS INDICADORES DEL ART. 19 DE LA LEY 1123/2007 DE SER
UN PROFESIONAL DEL DERECHO EN EJERCICIO ACTUAL. A TITULO
DE DOLO EVENTUAL. DE FORMA DESLEAL COMO CRIMINAL.
OMITIENDO DESTAPAR HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES
DEL ART. 19 DE LA LEY 1123/2007. “...SON DESTINATARIOS DE
ESTE CODIGO. LOS ABOGADOS EN EJERCICIO DE SU PROFESION
QUE CUMPLAN CON LA MISION DE ASESORAR. PATROCINAR Y
ASISTIR A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS TANTO
DE DERECHO PRIVADO COMO DE DERECHO PUBLICO...”
DENUNCIANTE ABOGADO “PERFILADO” JOHN JAIRO SERNA GUISAO

“...SANTIAGO DE CALI, **LUNES 13 DE FEB/2023**. A-00185-59-2022

DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ
MAGISTRADOS COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CORREO



REFERENCIA: PROCESO DISCIPLINARIO. RAD. 760011102000202101734
RECURSO ORDINARIO DE APELACION. SANCION DEL 25-01-2023
DISCIPLINADO. ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO
TEMA DE PRUEBA. SUSTENTACION RECURSO DE ALZADA.
SOLICITUD DECLARATORIA DE NULIDAD ART. 457 DEL CPP.
NULIDAD POR VIOLACION DE GARANTIAS FUNDAMENTALES
ENTRE OTROS. SANCIONAR CON FUNDAMENTO EN HECHOS
JURIDICOS INDICADORES DE SER EL DISCIPLINADO. ABOGADO.
OMITIENDO DE FORMA DOLOSA **“DESTAPAR”**. LOS HECHOS
JURIDICAMENTE **“RELEVANTES”**. POR VIA DE EJEMPLO. SI EL
DISCIPLINADO CUMPLIA CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES
DEL ARTICULO 19 LEY 1123/2007. COMO LO ES. ASESORAR.
PATROCINAR O ASISTIR. PERSONA NATURAL O JURIDICA

DE UN LADO. CON RELACION A LA LIBERTAD PROBATORIA. ART. 373 CPP.
DENUNCIAR CORRUPTOS. COMO LO HE HECHO EN SU CONTRA. EN INFINIDAD
DE OPORTUNIDADES EN LOS ULTIMOS OCHO AÑOS. SEÑORES MAGISTRADOS
SIN VERGUENZAS SIN MORAL Y MENOS ETICA PERSONAL. PROFESIONAL O
JUDICIAL. NO ES CONDUCTA PENAL. Y MENOS CONDUCTA DISCIPLINARIA. O
REPROCHABLE. SITUACION DE HECHO ESTA. DE FORMA EXPRESA. CLARA Y
CONCRETA **“ORDENADA”** DE FORMA PERENTORIA. POR EL ARTICULO 441 DEL
CP. -“OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR”-. SO PENA DE PRISION.
SITUACION DE HECHO **“AUTORIZADA”** POR EL ART. 92 SUPERIOR: -“SANCION
DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR”-. QUEDANDO LA
CONDUCTA DISCIPLINARIA POR LA CUAL USTEDES ME SANCIONAN CON DOS
MESES DE SUSPENSION DE MI PROFESION DE ABOGADO DE 28 AÑOS ATRÁS
SIN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. SE LOS RECUERDO UNA VEZ MAS.
SOLO SE ENCUENTRA EN SU INTELECTO COMO ACTUAR. ADEMÁS DE
MAQUIAVELICO CRIMINAL. FAVORECEDOR DE DIFERENTES CARTELES.
ENTRE OTROS. DEL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. COMO DEL CARTEL DE
TUTELAS EN CALI. RECONOCIDOS **“FAVORECEDORES”** DE LOS ABOGADOS
DEL CARTEL DE TUELAS EN CALI. DR. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN Y
DRA DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON. **“FAVORECEDORES”** DE TODOS Y
CADA UNO DE LOS ESTUDIANTES AVENTAJADOS DE LA ESCUELA DE
PENSAMIENTO DE LA NEFASTA COMO CATASTROFICA PARA UN SISTEMA
DEMOCRATICO **“UNIDAD”** DE CRITERIO JUDICIAL EN SANTIAGO DE CALI.
TODOS LOS PROCESOS DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA DE FISCALES O
DE JUECES RECONOCIDOS POR LA COMUNIDAD JUDICIAL EN CALI COMO
VERDADEROS CORRUPTOS. LOS ARCHIVAN EN MENOS DE 30 DIAS
CALENDARIO. FUNDAMENTADOS SUPUESTAMENTE EN LA PATENTE DE
CURSO PARA DELINQUIR QUE LES OTORGAN LOS PRINCIPIOS DE
INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA JUDICIAL.

SIN COMPRENDER EN ESTOS ULTIMOS AÑOS SU ACTUAR JUDICIAL **ENTRE. "IGNORANTES"-DESACTUALIZADOS O CORRUPTOS** CON RELACION AL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR DISCIPLINADOS DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD CONGLOBANTE EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ART 29 SUPERIOR Y EL ART. 457 DEL CPP. EN EL ENTENDIDO. DE MANIFESTAR SIN NINGUNA CLASE DE VERGÜENZA ANTE LA CONSTITUCION NACIONAL EN SU ARTICULO PRIMERO. QUE PARA AJUSTICIAR ABOGADOS NO SE REQUIERE DE UNA DEFENSA TECNICA IDONEA. QUE ESO SOLO SE LLENA PRESENTANDO UN ABOGADO CON ESPECIALIDAD EN CUALQUIER AREA. INCLUSIVE HASTA DEL AREA DE MATERNIDAD. Y CON ESO BASTA. CLARO. COMO A ESTOS SINVEGUENZAS NO LOS HAN SUSPENDIDO O NO LES HAN CANCELADO LA TARJETA PROFESIONAL. SIVERGUENZAS. SABEN USTEDES LO QUE ES CANCELAR UNA TARJETA PROFESIONAL DE FORMA INJUSTA O ARBITRARIA. ES UN VRDADERO **SICARIATO CIVIL**. UNA SUSPENSION INJUSTA DEL DESEMPEÑO DE LA PROFESION DE ABOGADO POR DOS MESES PUEDE ACARREAR GRAVES CONSECUENCIAS ECONOMICAS. DE LAS QUE MAÑANA. EN UN FUTURO NO MUY LEJANO DEBERAN AFRONTAR **USTEDES DOS**. ANTE UN VERDADERO COMO REAL Y GENUINO INTERPRETE JUDICIAL. NO UN INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADOS POR EL CARTEL DE TUTELAS AL CUAL DEFIENDEN DE OFICIO. A CAPA Y ESPADA. POR VIA DE EJEMPLO. EL PRIMER DESPACHO JUDICIAL FAVORECER DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. LO TIENE EL DR. JOSE RICARDO TORRES CALDERON JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. O POR LO MENOS. REGISTRA SEIS DENUNCIAS PENALES E IGUALES NUMERO DE QUEJAS DISCIPLINARIAS TODAS ARCHIVADAS POR USTDES. COMO RESULTADO DE SEIS ARREGLOS JUDICIALES "TECNICOS" CORRUPTOS. TRES SENTIDOS DE FALLO DE TUTELA A FAVOR DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ADEMAS DE TRES COMPULSAS DE COPIA EN CONTRA DEL ABOGADO LITIGANTE PERFILADO DE TURNO. ARREGLOS JUDICIALES "TECNICOS" CORRUPTOS DEBIDAMENTE EJECUTADOS. COBRADOS Y PAGADOS. EL SEGUNDO DESPACHO JUDICIAL EN CALI "FAVORECEDOR" COMO PROTECTOR. JUDICIALMENTE HABLANDO. ES LA DRA SONIA DURAN DUQUE. A LA QUE USTEDES DE FORMA ILEGAL DEFIENDEN. APLICANDO EL NEFASTO ADEMAS DE CATASTROFICO PARA UN ESTADO DEMOCRATICO PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD INSTITUCIONAL. CINCO ARREGLOS JUDICIALES TECNICOS CORRUPTOS CON EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. TRES SENTIDOS DE FALLO DE TUTELA FAVORABLES AL CIENTE V. I. P. UNIDAD RESSIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ADEMAS DE DOS COMPULSAS DE COPIAS EN CONTRA DEL ABOGADO LITIGANANTE PERFILADO DE TURNO. POR MEDIO DE LAS CUALES USTEDES TRATARON DE FORMA VENGATIVA COMO RETALIATIVA. AJUSTICIARMEN EN INDEFENSION DE CONDICIONES. DEJANDO DE PRESENTE CONSTANCIA DE SU ACTUAR DE ENERO 25/2023. CRIMINAL. PREVARICADOR. COMO FAVORECEDOR. EN EL CUAL. USTEDES INMERSOS EN SU IGNORANCIA PERSONAL. PREPOTENCIA Y ARROGANCIA JUDICIAL. ME AJUSTICIAN CON FUNDAMENTO EN LOS **HECHOS INDICADORES** TIPIFICADOS EN EL ART. 19 DE LA LEY 1123/2207. DE FORMA DESLEAL. PROCESALMENTE HABLANDO COMO ES SU ACOSTUMBRADO ACTUAR. **OMITIENDO DESTAPAR** LOS **HECHOS JURIDICANTE RELEVANTES** EXIGIDOS POR LA MISMA NORMA COMO LO SON: ASISTIR. ASESORAR O PATROCINAR PERSONA NATURAL O JURIDICA. EN EL ENTENDIDO. LA ACTUACION ERA EN NOMBRE PROPIO.

PERO EN ESPECIAL. ME AJUSTICIAN CON UNA FALACIA. EN INDEFENSIÓN DE CONDICIONES CON UNA DECISIÓN JUDICIAL “TECNICA”. ADEMÁS DE CORRUPTA DIGNA DE UN RÉGIMEN SICARIAL JUDICIAL NETO. ES DECIR. UNA DECISIÓN JUDICIAL DEBIDAMENTE RAZONADA POR UNOS INTERPRETES POR AUTORIDAD CONTAMINADOS SIN OBJETIVIDAD. EL 25 DE ENERO/2023. DECISIÓN JUDICIAL TOTALMENTE **“IRRACIONAL”**. ADEMÁS DE ANÉMICA. SUSTANCIALMENTE HABLANDO. TEMERARIA. VERGONZANTE COMO DESPRESTIGIADORA DEL SERVICIO PÚBLICO Y GRATUITO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRÁTICO. ACTUAR NORMAL DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS LOS CUALES SE HAN CREIDO ASÍ MISMO LA MENTIRA DE SER LOS DUEÑOS Y SEÑORES DE LA ADMON DE JUSTICIA EN CALI. CUANDO EN REALIDAD SU REPUTACIÓN DE BUENOS COMO CONSAGRADOS JURISTAS LA PERDIERON DESDE EL PRECISO MOMENTO DE PASARSE O ALIARSE DE FORMA ESTRATÉGICA CON LA CORRUPCIÓN PARA IMPONER JUSTICIA POR PROPIA MANO. COMO LO ES LA SUSPENSIÓN DE DOS MESES EN MI ACTIVIDAD PROFESIONAL DE ABOGADO. COMO LO ES. DE FORMA VERGONZANTE COMO DESPRESTIGIADORA PARA UN SISTEMA DEMOCRÁTICO 100% GARANTE. AFIRMA EL 25 DE ENERO/2023. SIN ATISBO ALGUNO DE VERGÜENZA JUDICIAL. ES LA PRIMERA OPORTUNIDAD EN MI VIDA PROFESIONAL DE ABOGADO QUE ESCUCHO SUPUESTAMENTE EN UN ESPECIALISTA EN LA MATERIA AFIRMAR QUE PARA DENUNCIAR UN DELITO DE INVESTIGACIÓN OFICIOSA. SE REQUIERA DE OPORTUNIDAD ESPECIAL Y COMPETENCIA PARA HACERLO. FALSOS SINVERGUENZAS. CORRUPTOS. “TRAIDORES” DEL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR: “...CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN...” Y CON ELLO. “TRAIDORES” A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. EN EL ENTENDIDO. DENUNCIAR CORRUPTOS. COMO HA SIDO LA COSTUMBRE JUDICIAL DESDE HACE MÁS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. NO ES DELITO Y MENOS ES CONDUCTA DISCIPLINABLE O DE RECHAZO SOCIAL. ANNALICESE LA FALACIA DE TURNO MANIFESTADA POR ESTE PAR DE DESPRESTIGIADORES COMO VERGONZANTES DE LA JUDICATURA EN CALI.

“...NO OBSTANTE, SE DEBE ADVERTIR. QUE SI BIEN EL TOGADO INTERPUSO ESTAS DOS DENUNCIAS Y UNA DE ELLAS SE ENCUENTRA ACTIVA. ESTO NO SIGNIFICA QUE EN EFECTO LA SEÑORA JUEZ ES CULPABLE DEL DELITO QUE SE LE ENDILGA. **ADEMÁS NO CORRESPONDE AL SEÑOR ABOGADO REALIZAR ESTE TIPO DE ACUSACIONES EN UNA AUDIENCIA** DONDE EN NADA SE INVESTIGA EL ACTUAR DE LA FUNCIONARIA JUDICIAL.

SEGUIDO QUE ES LA AUTORIDAD COMPETENTE. LA QUE DEBE DETERMINAR LA COMISIÓN DEL DELITO Y NO EL ABOGADO PUES NO TIENE LA COMPETENCIA PARA ELLO.

DISTINTO ES DENUNCIAR. A CONCLUIR QUE EN EFECTO LA FUNCIONARIA COMETIÓ UN DELITO. PUES ELLO DEBE SER RESUELTO EN UN PROCESO JUDICIAL. NO RESULTADO LEGITIMADO PARA LANZAR IRRESPONSABLEMENTE JUICIOS A PRIORI EL ABOGADO QUE DENUNCIA CUANDO CREE QUE POSIBLEMENTE ESE DELITO EXISTIÓ...”

DE OTRO LADO. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. **EN CALIDAD DE “VICTIMA”** DEL DEMOSTRADO TANTAS VECES DENUNCIADO “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. DISCIPLINADO SANCIONADO EN PRIMERA INSTANCIA EN EL EJERCICIO DE MI PROFESION COMO ABOGADO LITIGANTE “PERFILADO”. **CON DOS -2- MESES DE SUSPENSION.** DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32 DE LA LEY 1123/2007. COMO LO ES. SUPUESTAMENTE. -A PESAR DE DENUNCIAR PENAL Y DISCIPLINARIA EN SEIS DIFERENTES OPORTUNIDADES. A LA INTERPRETE POR AUTORIDAD CONTAMINADAPOR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI- ADEMÁS DE INJURIAR. ACUSAR TEMERARIAMENTE. PARA ESTE CASO EN PARTICULAR. ENTRE OTROS 450 EVENTOS DIFERENTES. A LA SEÑORA JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. DRA SONIA DURAN DUQUE. EN IGUAL FORMA. PENAL Y DISCIPLINARIAMENTE DENUNCIAR AL DEMOSTRADO **PUENTE JUDICIAL CORRUPTO** ENTRE EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. Y EL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. ABOGADO ASESOR LEGAL. ANDRES CAMILO SAAVEDRA MARIN. DEMAS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO PRESIDIDA POR EL SEÑOR ARLEY BORRERO VARGAS LIDER NATURAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **ESTO ES MANIFESTAR** PUBLICAMENTE. LO QUE EN LA FECHA. DE FORMA LIBRE Y ESPONTANEA. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. **SE REAFIRMA.** QUE ESTOS. DE FORMA COLECTIVA. CRIMINAL Y CONCERTADA HACEN PARTE INTEGRAL DE UN “CARTEL” DE TUTELAS EXISTENTE DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS EN CALI. EN LOS TERMINOS ANTERIORES. **CON EL RESPETO** DEBIDO. CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 457 DEL CPP. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 CN. “DEBIDO PROCESO”. **ME PERMITO SOLICITAR:**

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LA DECISION DISCIPLINARIA 2021-01734 DE PRIMERA INSTANCIA ACTA No 004 DE ENERO 25/2023. EN RAZON DE TENER ESTA. UNA CAUSA. UN OBJETO Y UNA FINALIDAD **“ILICITA”**. COMO LO ES LA DEMOSTRADA **“INJERENCIA” MAQUIAVELICA** DE LA MANO NEGRA DEL “CARTEL” DE TUTELAS EXISTENTE EN SANTIAGO DE CALI DESDE LA DECADA PASADA. SIENDO LA PRESENTE DECISION DISCIPLINARIA. CON FUNDAMENTO EN EL ART. 457 DEL CPP. EN ESRICTA CONCORDANCIA CON EL ART. 29 SUPERIOR. PERTINENTE. ADEMÁS DE PROCEDENTE SOLICITAR SU NULIDAD POR PERENTORIO MANDATO DEL **PRINCIPIO DE EXCLUSION** DE LA PRUEBA CON CAUSA. OBJETO Y FINALIDAD **“ILICITA”**

1.1.- FUNDAMENTO FACTICO JURIDICO. TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ART. 441 DEL CP: - “OMISION DE DENUNCIA DE PARTICULAR”-. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ART. 92 SUPERIOR. -“SANCION DE LAS AUTORIDADES POR SU CONDUCTA IRREGULAR”- EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: “...CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA PODRA SOLICITAR DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PENALES O DISCIPLINARIAS DERIVADAS DE LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS...”. **CONFRONTADA CONTRA LA “ILICITA”** TESIS DEL A QUO DE TURNO DISTANTE AÑOS LUZ DEL ARTICULO DECIMO DEL CODIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. RESTA TODA LEGALIDAD A LA DECISION DISCIPLINARIA DE ENERO 25/2023. SIENDO SU UNICA CORRECCION POSIBLE. LA MAXIMA SANCION PROCESAL. COMO LO ES LA DECLARATORIA DE NULIDAD. COMO CONSECUENCIA DIRECTA LA **DEMOSTRADA IGNORANCIA** DEL TEMA DE PRUEBA POR PARTE DE LA SALA DUAL CORRUPTA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA MAGISTRADOS DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ CON RELACION AL MANDATO PERENTORIO LEGAL COMO SUPRALEGAL CONCEDIDOS AL ABOGADO SANCIONADO. POR LOS ARTICULOS 441 DEL CP. Y ARTICULO. 92 CN. SO PENA DE PRISION. Y QUE EN LA FECHA. EL PAR DE SINVERGUENZAS. VERGONZANTES ADEMAS DE DESPRESTIGIADORES. **“TRAIDORES”** A LA PATRIA. NIEGAN DE FORMA EXPRESA. CLARA. CONCRETA Y PUNTUAL. PREVARICANDO POR ACCION EN LOS SIGUIENTES TERMINOS. ADEMAS DE EQUIVOCADOS. DESACERTADOS: “...NO OBSTANTE, SE DEBE ADVERTIR. QUE SI BIEN EL TOGADO INTERPUSO ESTAS DOS DENUNCIAS Y UNA DE ELLAS SE ENCUENTRA ACTIVA. ESTO NO SIGNIFICA QUE EN EFECTO LA SEÑORA JUEZ ES CULPABLE DEL DELITO QUE SE LE ENDILGA. **ADEMAS NO CORRESPONDE AL SEÑOR ABOGADO REALIZAR ESTE TIPO DE ACUSACIONES EN UNA AUDIENCIA** DONDE EN NADA SE INVESTIGA EL ACTUAR DE LA FUNCIONARIA JUDICIAL. **SEGUIDO QUE ES LA AUTORIDAD COMPETENTE. LA QUE DEBE DETERMINAR LA COMISION DEL DELITO Y NO EL ABOGADO PUES NO TIENE LA COMPETENCIA PARA ELLO.** DISTINTO ES DENUNCIAR A CONCLUIR QUE EN EFECTO LA FUNCIONARIA COMETIO UN DELITO. PUES ELLO DEBE SER RESUELTO EN UN PROCESO JUDICIAL. NO RESULTADO LEGITIMADO PARA LANZAR IRRESPONSABLEMENTE JUICIOS A PRIORI EL ABOGADO QUE DENUNCIA CUANDO CREE QUE POSIBLEMENTE ESE DELITO EXISTIO...”

SEGUNDO. DECLARAR LA NULIDAD DE LA DECISION DISCIPLINARIA 2021-01734 DE PRIMERA INSTANCIA ACTA No 004 DE ENERO 25/2023. EN RAZON DE ESTA SER DIRECTA. AFECTADORA SUSTANCIAL DE LA GARANTIA FUNDAMENTAL A LA DEFENSA MATERIAL DEL SANCIONADO. ART. 457 DEL CPP. AL MOMENTO MISMO DE CONFIGURARSE COMO DECISION JUDICIAL **“ANTITECNICA”**. ES DECIR. COMO ILEGAL. INJUSTA. ADEMÁS DE ARBITRARIA. **MATERIALIZÁNDOSE** UNA VEZ MÁS. LA DENUNCIADA TANTAS VECES DEMOSTRADA CORRUPCIÓN **JUDICIAL “TECNICA”** EN CALI. JURISDICCION EN LA CUAL. LOS SEVIDORES JUDICIALES **IMPONEN** JUSTICIA PERSONAL **POR PROPIA MANO**. EN OTRAS PALABRAS, MAS COMPENSIBLES. LOS **“SICARIATOS” JUDICIALES** EN SANTIAGO DE CALI, HACEN PARTE DEL PAN NUESTRO DE CADA DIA.

2.1.- FUNDAMENTO FACTICO-JURIDICO. DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EL CUAL CONSIGNA EL CAPITULO III DE LA LEY 1123/2007. ART. 19. DESTINATARIOS. **“SON DESTINATARIOS DE ESTE CODIGO LOS ABOGADOS EN EJERCICIO DE SU PROFESION QUE CUMPLAN CON LA MISION DE ASESORAR. PATROCINAR Y ASISTIR A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS TANTO DE DERECHO PRIVADO COMO DERECHO PUBLICO. EN LA ORDENACION Y DESENVOLVIMIENTO DE SUS RELACIONES JURIDICAS ASI SE ENCUENTREN EXCLUIDOS O SUSPENDIDOS DEL EJERCICIO DE LA PROFESION Y QUIENES ACTUEN. CON LICENCIA PROVISIONAL...”** DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA. UBICANDO EN LA NORMA ANTERIOR DOS HECHOS PUNTUALES A OBSERVAR POR PARTE DEL OPERADOR NORMATIVO DE **FORMA PERENTORIA**. NO DE FORMA PARCIAL. SI FALTA UNO DE LOS DOS. NO SE ES DESTINATARIO DE ESTA LEY 1123/2007. **DE UN LADO:** PRESENTA UNOS **HECHOS “INDICADORES”** GENERALES COMO LO ES. CONSTATAR QUE EL DISCIPLINADO ES REALMENTE UN PROFESIONAL DEL DERECHO. COMO EFECTIVAMENTE EL DESPACHO JUDICIAL LO CONSTATA. ES DECIR. QUEDA PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE EL DISCIPLINADO ES DE PROFESION ABOGADO LITIGANTE DESDE EL AÑO 1995 PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL No 86.315 CSJ. AL RESPECTO. CUMPLIENDO CON ESTE PRIMER REQUISITO. CONSIDERA EL A QUO DISCIPLINARIO:

“...4.- CALIDAD DEL DISCIPLINADO. **LA CALIDAD DEL ABOGADO DISCIPLINADO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADA** EN EL PLENARIO. ENCONTRÁNDOSE QUE EL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 16.645.476. PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL No 86.315 DEL CSJ...”

DE OTRO LADO. UNOS HECHOS **JURIDICAMENTE “RELEVANTES”**. COMO LO ES. DEMOSTRAR POR PARTE DEL OPERADOR NORMATIVO. QUE EL PROFESIONAL DEL DERECHO. EN EJERCICIO DE SU PROFESION. **ASESORABA. PATROCINABA Y ASISTIA PERSONA NATURAL O JURIDICA.** EN EL EVENTO DEL PROFESIONAL DEL DERECHO ACTUAR. DE FORMA PERSONAL COMO “VICTIMA” DEL ENTRAMADO DE CORRUPCION JUDICIAL “TECNICA” EN NOMBRE Y REPRESENTACION PERSONAL. COMO LO ES EL CASO EN PARTICULAR, POR MANDATO LEGAL **SE EXCLUYE SU** RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA CON RELACION A LA PRESENTE LEY 1123/2007. PARA EL CASO EN PARTICULAR. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. **OMITEN** LOS INTERPRETES POR AUTORIDAD DE TURNO. **“CONTAMINADOS”**. DEMOSTRAR. **O DESTAPAR** LOS HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES. POR VIA DE EJEMPLO. CONCRETAR, A QUE PERSONA NATURAL O JURIDICA ASESORABA. ASISTIA O PATROCINABA EL SANCIONADO DE TURNO. AL MANIFESTAR. QUE LA DRA SONIA DURAN DUQUE JUEZ 3 MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. **HACE PARTE INTEGRAL DEL “CARTEL”** DE TUTELAS EXISTENTE EN CALI. CON FUNDAMENTO EN LA INTERPOSICION EN SU CONTRA POR MAS DE SEIS DENUNCIAS PENALES Y DISCIPLINARIAS POR DIFERENTES DELITOS Y FALTAS AL DEBER LEGAL. LAS CUALES SE ANEXAN. DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA. **EN MOMENTO ALGUNO SE HA INJURIADO** O CALUMNIADO A NINGUN SERVIDOR PUBLICO EN CALI. “TODOS” O MEJOR. UNA GRAN MAYORIA HAN SIDO PENAL Y DISCIPLINARIAMENTE DE FORMA **OPORTUNA** DENUNCIADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. SOBRE EL DEBIDO ACATAMIENTO DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL ESTE FUE ADVERTIDO AL A QUO. DE FORMA CLARA. CONCRETA. PUNTUAL Y MATERIAL. PERO **ESTOS EMBRIAGADO CON SU OMNIPOTENCIA JUDICIAL** Y CONSTITUCIONAL. **OMITEN** CONSIDERAR. Y CON ELLO. DESACATAN EL PRECEDENTE. QUEDANDO INMERSOS EN LA CONDUCTA PENAL DE PREVARICATO POR ACCION. ART. 413 DEL CP. DE ACUERDO CON LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-836/2001. NO PRECISAMENTE POR DESACATAR EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL. SINO POR VIOLAR DE FORMA DIRECTA LA LEY SUSTANCIAL SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-590/2005.

TERCERO. “APELAR”. LA DECISION DISCIPLINARIA 2021-01734 DE PRIMERA INSTANCIA ACTA No 004 DE ENERO 25/2023. CON FUNDAMENTO EN LA DEMOSTRADA **FALTA DE ANTIJURIDICIDAD** DE LA CONDUCTA DEL ABOGADO SANCIONADO POR DENUNCIAR DE FORMA EXPRESA. CLARA Y CONCRETA FUNCIONARIOS Y TERCEROS. DEMOSTRADOS CORRUPTOS EN SANTIAGO DE CALI. LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DE UN CARTEL DE TUTELAS EN CALI. OPERATIVOS CON LA BENDICION DEL CONTUBERNIO JUDICIAL EXISTENTE DESDE LA DECADA PASADA EN SANTIAGO DE CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. INCLUIDO EL CLIENTE V. I. P. RECORDANDO AL AD QUEM. **NO ES ANTIJURIDICO. DENUNCIAR** CORRUPTOS. Y MENOS HAY BARRERAS PARA EL ACCESO ABIERTO A JUSTICIA. CON RELACION A LOS CORRUPTOS. EN PRIMER LUGAR. LA DRA SONIA DURAN DUQUE JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. COAYUVADA DE FORMA INCONDICIONAL POR EL A QUO.

CUARTO. ¿QUE SIGNIFICA SER SICARIO? ASESINO QUE MATA POR ENCARGO. Y RECIBE UN PAGO POR ELLO. **¿CUAL ES EL ORIGEN DEL SICARIATO?** EN EFECTO EL TERMINO PROVIENE DEL LATIN “SICARIUS”. ASESINO PAGADO. “APARECE EN ROMA. EN EPOCA DE JULIO CESAR. REAPARECE EN EL RENACIMIENTO VINCULADO A LOS CRIMENES DE LA EPOCA DE LOS BORGIA. EN ESA FLORENCIA DESLUMBRANTE Y MAQUIAVELICA. SE REPRODUCE EN LOS BAJOS FONDOS DE LA NOVELA DEL SIGLO XIX. **¿QUE CONTIENE EL SICARIO?** EL FLUOROACETATO DE SODIO. TAMBIEN LLAMADO MONOFLUROACETATO DE SODIO O COMPUESTO 1080. ES UN COMPUESTO QUIMICO ORGANO FLUORADO CON FORMULA FCH₂CO₂NA. ES UNA SAL USADA COMO VENENO. **¿QUE SIGNIFICA SER SICARIO EN COLOMBIA?** PERSONA QUE SE DEDICA A COMETER ASESINATOS A CAMBIO DE DINERO. **¿QUE SIGNIFICA SER SICARIO JUDICIAL?** SERVIDOR PUBLICO DEMOSTRADO “TRAIDOR” DEL JURAMENTO DEL ARTICULO 122 SUPERIOR COMO LO ES: “...CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION...”. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. “ATRINCHERADOS” EN LOS PRINCIPIOS TANTO DE AUTONOMIA COMO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL. PUESTOS DE FORMA INCONDICIONAL AL SERVICIO JUDICIAL MAQUIAVELICO DE DIFERENTES CARTELES. **¿CUAL ES EL ORIGEN DEL SICARIATO JUDICIAL EN CALI?** APARENTEMENTE NACE EN CALI EN LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA CALI 2010/2020 DEL DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ EN LA ACTUALIDAD FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. CON CARGO HONORIFICO “**OBISPO**” JUDICIAL. EN EL ENTENDIDO. TODO PROCESO DE INVESTIGACION PENAL QUE LLEGA A SU DESPACHO FISCAL ADELANTADO EN CONTRA DE UN ESTUDIANTE AVENTAJADO DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA ADEMAS DE CATASTROFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO “**UNIDAD**” DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. EN MENOS DE 30 DIAS CALENDARIO LE IMPONE LOS SANTOS OLEOS JURIDICOS. ARCHIVANDO EN EVIDENTE VIA JUDICIAL DE HECHO. Y REMITIENDO EL PROCESOS A DORMIR EL SUEÑO DE LOS INJUSTOS CORRUPTOS. **¿QUE CONTIENE EL SICARIO JUDICIAL?** EN CANTIDADES DESPROPORCIONADAS. 50% POR CIENTO DE “TRAICION” AL JURAMENTO DEL ARTICULO 122 SUPERIOR Y 50% DE “TRAICION” A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. **¿QUE SIGNIFICA SER SICARIO JUDICIAL?** ASESINO. QUE MATA CIVILMENTE POR ENCARGO Y RECIBE UN PAGO POR ELLO. **¿QUE SIGNIFICA SER UN SICARIO JUDICIAL EN CALI?** PERTENECER A LA “ELITE” CORRUPTA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE TURNO. ES UN NUEVO ESTILO DE VIDA SOCIAL-JUDICIAL. “CERRADO”. SIN NINGUN ASOMO DE VERGÜENZA PERSONAL. FAMILIAR. SOCIAL O JUDICIAL. POR SER DEMOSTRADOS ANTE LA COMUNIDAD JUDICIAL COMO CORRUPTOS. LOS CUALES APROVECHAN SUS CONOCIMIENTOS EN DERECHO COMO DE AUTORIDAD LEGAL. PARA. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. “TRAICIONAR” LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. POR PETICION Y PAGO DE UN TERCERO. “**AJUSTICIAR**” POR PROPIA MANO. **¿QUE CLASE DE ARMA JUDICIAL LETAL O BURLADERO JURIDICO UTILIZAN LOS “SICARIOS” JUDICIALES EN CALI?**

SE “ATRINCHERAN” EN LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL COMO PATENTE DE CORSO PARA DELINQUIR A TITULO DE DOLO EVENTUAL. “TRAICIONANDO” LA PATRIA ART. 455 DEL CP. AL RESPECTO TENEMOS: CUALQUIER PARECIDO CASUISTICO CON LA REALIDAD ACTUAL EN SANTIAGO DE CALI. ES PURA COINCIDENCIA. EN CALIDAD DE ADULTO MAYOR DE PROFESION ABOGADO **LITIGANTE DESDE** HACE MAS DE 28 AÑOS ATRÁS. **SIN ANTECEDENTES** DISCIPLINARIOS. ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO. EN DERECHO PENAL LEY 599/2000. EN DERECHO PROCESAL PENAL LEY 600/2000. EN DERECHO PROCESAL PENAL LEY 906/2004. EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENCES. ADEMAS DEL REGIMEN ESPECIAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN COLOMBIA LEY 675/2001. POR ELLO. DE FORMA ESPONTANEA Y LIBRE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ME PERMITO **DENUNCIAR COMO SICARIOS JUDICIALES** EN CALI. ENTRE MUCHOS OTROS. A LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ COMO **VERDADEROS SICARIOS JUDICIALES** EN CALI. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER COMO CUMPLIR AL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **“PREFABRICAN”** PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA AJUSTICIAR A SUS VICTIMAS -PROCESO DISCIPLINARIO 2022-00029 “PREFABRICADO” POR ESTE PAR DE SIVERGUENZAS. VERGONZANTES COMO DESPRESTIGIADORES TRAIADORES A LA PATRIA- ENTRE MUCHOS OTROS. PARA ESTE CASO EN CONCRETO DEL “CARTEL” DE FALSOS TESTIGOS COMO DEL “CARTEL” DE TUTELAS EN CALI. SITUACION DE HECHO. LA CUAL. ENTRE MUCHOS INTENTOS DE SICARIATO JUDICIAL “TECNICOS” FALLIDOS. SUPERIOR A QUINCE DIFERENTES OPORTUNIDADES. SE MATERIALIZA UNA VEZ MAS EL 25 DE ENERO/2023. ACTA No 004. RADICADO DISCIPLINARIO 760011102000-202101734-00. **HECHOS.** “ATRINCHERADOS” LOS TRAIADORES A LA PATRIA. EN LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL ESTE PAR DE SINVERGUENZAS. VERGONZANTES COMO DESPRESTIGIADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN COLOMBIA. EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO. GARANTISTA 100%. A TITULO DE DOLO EVENTUAL. **RESUELVEN** SANCIONAR AL ABOGADO LITIGANTE “PERFILADO”. CON FUNDAMENTO. LEGAL UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS **HECHOS INDICADORES** DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1123/2007 LOS CUALES CONFIRMAN LA CALIDAD DE PROFESIONAL DEL DERECHO DEL SANCIONADO. **OMITIENDO** ESTOS. -Y DE ALLI LA CONDUCTA CRIMINAL AGOTADA EL 25 DE ENERO/2023. DE PREVARICATO POR ACCION. FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUTELAS. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA Y TRAICION A LA PATRIA- ADEMAS DE CONSIDERAR. **“DESTAPAR”** LOS HECHOS JURIDICAMENTE **“RELEVANTES”**. EXIGIDOS POR EL MISMO ARTICULO 19 DE LA LEY 1123/2007. COMO LO ES. LA CARGA PROBATORIA PARA EL INTERPRETE JUDICIAL DE COMPROBAR. SI EFECTIVAMENTE. A PESAR DE SER DE PROFESION ABOGADO. EL SANCIONADO PARA LA FECHA DE LOS HECHOS. ACTUABA EN CORRESPONSALIA O NO. DE LA LEY 1123/2007. ES DECIR. SI LA PARTE SANCIONADA.

PRESTABA SUS SERVICIOS PROFESIONALES **DE ASISTIR. PATROCINAR Y ASESORAR** A PERSONA NATURAL O JURIDICA ALGUNA. LO QUE PARA ESTE CASO EN PARTICULAR **“BRILLA”** POR SU AUSENCIA. EN RAZON DEL SANCIONADO ACTUAR A TITULO PERSONAL. PRECISAMENTE EN EL TRAMITE DE UNA INVESTIGACION PENAL POR CORRUPCION PRIVADA ART. 250 A DEL CP. LA CUAL DATA DE DIEZ AÑOS ATRÁS. CON MAS DE 450 DIFERENTES EVENTOS DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS COMO JUDICIALIZADOS. LOS CUALES DE FORMA CIERTA E INCONTROVERTIBLE INDICAN CON ALTISIMA CERTEZA MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE DE LA EXISTENCIA DESDE HACE MAS DE DIEZ -10- AÑOS ATRÁS. DE UN DEMOSTRADO ENTRAMADO DE CORRUPCION JUDICIAL TECNICA EN CALI. MATERIALIZADO EN DIFERENTES CARTELES. PARA EL CASO EN PARTICULAR. UN CARTEL DE TUTELAS. CONFORMADO POR SERVIDORES PUBLICOS DEMOSTRADOS TRAIADORES AL JURAMENTO DEL ART. 122 CN. ADSCRITOS. DE ACUERDO CON EL ART. 86 SUPERIOR. AL **INCONSTITUCIONAL E ILEGAL**. GRUPO DE APOYO JUDICIAL PARA RESOLVER TUTELAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN CALI. LOS CUALES OPERAN CON LA BENDICION DEL **CONTUBERNIO JUDICIAL** EXISTENTE HACE MAS DE UNA DECADA ATRÁS. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. EL CARTEL DE TUTELAS. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO. CON MAS DE 450 LOGROS JUDICIALES “TECNICOS” CORRUPTOS. ALCANZADOS DESDE EL AÑO 2016. DIRIGIDOS ESTOS. POR LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA NEFASTA. ADEMAS DE CATASTOFICA PARA UN SISTEMA DEMOCRATICO “UNIDAD” DE CRITERIO JUDICIAL. DE LA CUAL. **HACEN PARTE INTEGRAL. EN CALIDAD DE PADRES ILUSTRES.** FUNDADORES LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. INDICANDO LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES. QUE LA SEÑORA JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI DRA SONIA DURAN DUQUE. ADEMAS DEL SEÑOR JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. HACEN PARTE INTEGRAL DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DENUNCIA PUBLICA. DE ACUERDO CON EL ART. 417 DEL CP. -ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA- CONSIGNADA EN LOS HECHOS PLANTEADOS. DENUNCIA A TITULO DE DOLO EVENTUAL. OMITIDA SU ATENCION FUNCIONAL O EL TRASLADO DE LA MISMA AL FUNCIONARIO COMPETENTE POR PARTE DE LOS DOS INTERPREYES POR AUTORIDAD CONTAMINADOS POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. **EN IGUAL FORMA. SOY “SICARIADO”. JUDICIALMENTE HABLANDO.** POR UNA CONDUCTA QUE EN NINGUN MOMENTO **ES ANTIJURIDICA.** O POR LO MENOS NO FUE DEMOSTRADA Y MENOS ENUNCIADA. EN EL ENTENDIDO. NO ES “ANTI JURIDICO” DENUNCIAR. COMO LO ES EL PRESENTE CASO. DEMOSTRADOS CORRUPTOS. ASI OSTENTEN LA CALIDAD DE FISCAL. JUEZ O MAGISTRADO. ANTES, POR EL CONTRARIO. ES UN HECHO ADEMAS DE **“RELEVANTE”**. AGRAVANTE A LA CONDUCTA AGOTADA POR DEMOSTRADA TRAIACION A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. DE LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

LOS CUALES. ADEMAS DE VERGONZANTES. SON DESPRESTIGIADORES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO "NEO CONSTITUCIONALISTA". COMO LO ES COLOMBIA DESDE EL AÑO 1991. ESTE PAR DE SINVERGUENZAS DE TURNO. **"SECUESTRADORES" DEL SISTEMA JUDICIAL EN CALI.** "TRAIDORES" A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. SE HAN TOMADO LA DIGNISIMA IMPARTICION DE JUSTICIA DISCIPLINARIA MATERIAL EN CALI. **"IMPONIENDO JUSTICIA POR PROPIA MANO.** POR VIA DE EJEMPLO CASUISTICO ACTUAL. ENTRE MUCHOS OTROS CASOS DOCUMENTADOS COMO JUDICIALIZADOS EN CONTRA DE ESTE PAR DE SINVERGUENZAS "TRAIDORES" A LA PATRIA. LOS CUALES EN AUDIENCIA PROVISIONAL DE CALIFICACION Y PRUEBAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO ADELANTADO EN CONTRA DE LA ABOGADA DRA. CONSUELO LIBREROS QUINTERO. DEBIDAMENTE GRABADO SE ENCUENTRA. ESTOS. CRIMINALMENTE **LA CONSTRIÑEN EN** EL TRAMITE DE LA AUDIENCIA RESPECTIVA. CON SANCIONARLA. EN EL EVENTO DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE DEFENSA TECNICA EN EL PROCESO ADELANTADO EN SU CONTRA. AL ABOGADO LITIGANTE "PERFILADO" JOHN JAIRO SERNA GUISAO. LA PROFESIONAL DEL DERECHO **HACE CASO OMISO** A LA ADVERTENCIA DE ESTE PAR DE "SICARIOS" JUDICIALES. Y CONTRATA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DEL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. EL CUAL INTENTA INGRESAR A LA AUDIENCIA VIRTUAL. SIN SER AUTORIZADO EL INGRESO. A PESAR DE SER ADVERTIDOS LOS INTERPRETES POR AUTORIDAD CONTAMINADOS DE TURNO. FINALMENTE, LA PROFESIONAL DEL DERECHO **FUE SUSPENDIDA** DOS MESES EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION. SUPUESTAMENTE PORQUE NO EXIGIO SUSCRIBIR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON UN CLIENTE QUE LA CONTACTA EN PEREIRA RISARALDA POR INTERMEDIO DE SU FAMILIA PARA QUE ESTA LE ADELATARA LA DEFENSA TECNICA EN ALGUN PROCESO. ESTANDO ESTE DETENIDO EN LA PRISION DEL HERON EN JAMUNDI VALLE. EL CLIENTE TARDA EN PAGAR PARTE DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES ENTRE 6 Y 8 MESES. FINALMENTE LE ABONA \$2.500.000 PESOS. SOLICITANDOLE VISITA PERSONAL EN CALIDAD DE ABOGADA DE CONFIANZA. ESTA SE PRESENTA EN JAMUNDI. VALLE. Y EL CLIENTE. INTENTA ABUSAR DE ELLA. PROPONIENDO TENER RELACIONNES SEXUALES. LA PROFESIONAL DEL DERECHO SALE DE LA PETINENCIARIA EN CRISIS NERVIOSA. SE RETORNA A SU DOMICILIO EN PEREIRA. Y CONSIDERANDO LA SITUACION PRESENTADA MAS EL TIEMPO DE ATENCION AL PROCESO Y LA DISTANCIA DEL MISMO. RENUNCIAR DE FORMA IRREVOCABLE AL ENCARGO JURIDICO. A PETICION DEL CLIENTE. NEGARSE A DEVOLVER LO CANCELADO POR ESTE. AL RESPECTO. **APLICANDO JUSTICIA POR PROPIA MANO.** EN EVIDENTE SOLIDARIDAD CRIMINAL. ADEMAS DE RETALIATIVA VENGATIVA. POR HABER CONTRATADO LOS SERVICIOS PROFESIONALES DEL ABOGADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. ESTOS. COMO LO ES LA CARACTERISTICA PRINCIPAL DE LAS DECISIONES JUDICIALES "TECNICAS" CORRUPTAS. DE FORMA DEBIDAMENTE RAZONADA. PERO **TOTALMENTE IRRACIONAL** EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO COMO LO ES COLOMBIA

RESUELVE SANCIONAR A LA PROFESIONAL DEL DERECHO DRA. CONSUELO LIBBREROS QUINTERO. IDENTIFICADA CON CEDULA No 66.899.475 Y TARJETA PROFESIONAL No 140.899 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. **SUSPENDIENDOLA** EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION Y DE ESTA FORMA. LITERALMENTE HABLANDO **“SICARIARLA”** LABORALMENTE HABLANDO A LA PROFESIONAL DEL DERECHO. POR EL SOLO HECHO DE ESTA. NO HABER SUSCRITO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADA DESDE PEREIRA RISARALDA CON SU CLIENTE. EN JAMUNDI VALLE. EL SUSODICHO. ACOSADOR SEXUAL. EL MISMO QUE PARA DARLE EL PRIMER ANTICIPO SE TARDA MAS DE SEIS MESES. Y POR ELLO. DE ACUERDO CON LOS HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES QUE ASI LO INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. LA DECISION JUDICIAL DE TURNO. ES UN VERDADERO MANIFIESTO DE **SICARIATO JUDICIAL “TECNICO”**. VENGATIVO COMO RETALIATIVO DE LOS MUCHISIMOS. RESUELTOS E IMPUESTOS. APLICANDO JUSTICIA POR PROPIA MANO. ADEMAS DE VENGATIVA. RETALIATIVA. POR ESTA PAREJA JUDICIAL. ADEMAS DE CRIMINAL. VENGATIVOS COMO RETALIATIVOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. LOS CUALES EL 25 DE ENERO/2023. DISTANTE AÑOS LUZ DEL ARTICULO DECIMO DEL CODIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL. DE FORMA RAZONADA, PERO TOTALMENTE **IRRACIONAL** FUNDAMENTAN EL PROTOCOLO PERSONAL DE SICARIAR. JUDICIALMENTE HABLANDO. EN LOS SIGUIENTES TERMINOS. ADEMAS DE “TRAIADORES” AL JURAMENTO DEL ART. 122 SUPERIOR. “TRAIADORES” A LA PATRIA ART. 455 DEL CP. **“...CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION...”**:

QUINTO. PROTOCOLO DE AJUSTICIAMIENTO JUDICIAL “TECNICO” POR PROPIA MANO EN CALI. DECISION JUDICIAL DEBIDAMENTE RAZONADA. PERO TOTALMENTE **“IRRACIONAL”** DEBIDAMENTE SUSTANCIADA. PERO **ANEMICA SUSTANCIALMENTE** HABLANDO. AMAÑADA. PARCIALIZADA. SESGADA COMO FAVORECEDORA DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ACTA 004 DE ENERO 25/2023. RAD. DISCIPLINARIO No 760011102000202101734-00. INTERPRETES POR AUTORIDAD DEMOSTRADOS “CONTAMINADOS” POR EL DENUNCIADO TANTAS VECES. “CARTEL”! DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS DE LA COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

“...ACTUACION PROCESAL.

1.- INVESTIGACION. LA QUEJA DISCIPLINARIA SE AVOCA MEDIANTE AUTO DE FECHA 02 DE FEB 2/2022. **Y UNA VEZ ACREDITADA LA CALIDAD DE ABOGADO** DEL DR. JOHN JAIRO SERNA GUISAO. SE CONVOCA A AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION EL DIA 8 DE FEB/2022...

BAJO ESTA TESITURA. ESTA COMISION OBSERVA QUE EN EFECTO. LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL TOGADO ENCARTADO JOHN JAIRO SERNA GUISAO. SE HICIERON CON EL PROPOSITO DE ATACAR LA DECISION TOMADA POR EL OPERARIO JUDICIAL AL INTERIOR DEL PROCESO RAD. 760016000199201904786-00. PERO EN SU CONTENIDO SE MANIFIESTAN FRASES INJURIOSAS Y CALUMNIOSAS CONTRA LA FUNCIONARIA JUDICIAL Y LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. VEAMOS:

“...EL CARTEL DE FALSAS TUTELAS ESTA INDUCIENDO EN ERROR A LA JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. RADICADO DE TUTELA QUE SE ENCUENTRA EN ESTE MOMENTO EN TRAMITE 2021-00629. EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRAN INDUCIENDO A LA JUEZ EN ERROR. LA CUAL **DE FORMA COMPLICE** CON ESTOS SEÑORES. **OMITE DARLE** APLICABILIDAD AL ART. 61 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO...”

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR. SE EVIDENCIA CLARAMENTE QUE EL ABOGADO SERNA GUISAO. UTILIZA EXPRESIONES EN CONTRA DE LA SEÑORA JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. QUE SE MATERIALIZAN EN UNA **ACTUACION GROSERA. OFENSIVA.** IMPRUDENTE. CALUMNIOSA Y MENDAZ. PUES PROCEDIO A EXTERIORIZAR SU INCONFORMISMO POR LA DECISION TOMADA EL 23 DE SEP DEL 2021. AL INTERIOR DE LA DELIGENCIA DE DESARCHIVO. SALIENDOSE DE UNA MANERA DESPROPORCIONADA DE LA ESFERA DE SU DEBER DE OBSERVAR MESURA. PONDERACION Y RESPETO POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL. Y AUNQUE LA SALA PUEDA COMPRENDER QUE EN ALGUNOS ESCENARIOS LITIGIOSOS LA POSTURA SOBRE UNA TESIS JURIDICA CONLLEVE A DEFENDERLA DE MANERA VEHEMENTE E INCLUSO ARDIENTE. **JAMAS SE PUEDE PASAR POR ALTO UNA CONDUCTA CALUMNIOSA DE UN SERVIDOR JUDICIAL QUE TAMBIEN ADMINISTRA JUSTICIA.**

DE LAS ACUSACIONES VERTIDAS POR EL TOGADO SERNA GUISAO. CONTRA LA SEÑORA JUEZ CLAVIJO CORTES **-ERROR. SONIA DURAN DUQUE-** SE TIENE QUE. SE ESTA ACUSANDO A LA FUNCIONARIA JUDICIAL DE UN DELITO AL EXPRESAR QUE ES “COMPLICE” DE UN “CARTEL DE TUTELAS” CUANDO LO ESPERADO ES QUE SEA LA JURISDICCION COMPETENTE QUIEN DETERMINE LA COMISION DE DICHO DELITO MEDIANTE DECISION JUDICIAL EN FIRME. NO OBSTANTE. SI ELLO. TAL ACUSACION RESULTA DIAFANAMENTE INJURIOSA Y TEMERARIA. DADO QUE. NO REALIZO NINGUN TIPO DE ARGUMENTACION JURIDICA PARA LLEGAR A ESA CONCLUSION. **DE MODO QUE. SE CONSIDERA** QUE ES UNA EXPRESION CALUMNIOSA EN CONTRA DE LA REFERIDA SEÑORA JUEZ.

FINALMENTE. DICHO LO ANTERIOR, AL CUESTIONAR EL ACTUAR DE LA SEÑORA JUEZ AL REALIZAR LAS EXPRESIONES ANTES CITADAS. ESTA PONIENDO EN CUESTION EL ACTUAR DE LA FUNCIONARIA JUDICIAL. DENTRO DEL PROCESO DE TUTELA DEL CUAL ES CONOCEDORA LA FUNCIONARIA. COMPORTAMIENTO QUE INDISCUTIBLEMENTE CONTIENE EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL ANIMUS INJURIANDI PARA QUE SE AGOTE LA FALTA CONSAGRADA EN EL ART. 32 DE LA LEY 1123/2007. PUES SE ITERA. QUE LAS PALABRAS EMPLEADAS POR EL TOGADO TUVIERON LA POTENCIA SUFICIENTE PARA **OFENDER. AGRAVIAR Y MANCILLAR** LA DIGNIDAD DE LA SEÑORA JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. AL IGUAL QUE A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

DENTRO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA. EL ABOGADO DISCIPLINADO EN SUS ALEGATOS DE CONCLUSION. NO DESCONOCIO COMO TAMPOCO CONTROVERTIO LA GRABACION APORTADA POR EL JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS. DE MODO QUE. SE RATIFICO EN LO EXPRESADO EN AUDIENCIA DEL 23 DE SEP/2021. EXPRESANDO QUE: “...LA ACTUACION DE LA SEÑORA JUEZ NO FUE PRECISAMENTE GROTESCA. **FUE PRECISAMENTE UNA CORRUPCION JUDICIAL TECNICA.** EN EL ENTENNDIDO. QUE EN SANTIAGO DE CALI. LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES DESCONOCEN EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL Y CON ELLO DISTANTES DE LA SENTENCIA C-836/2006 **-ERROR SENTENCIA C-836/2001-** QUE MANIFESTO QUE CUANDO UN SERVIDOR JUDICIAL SE APARTE DEL PRECEDENTE LO HAGA FUNDAMENTANDO LAS RAZONES POR LAS CUALES LO HACE. ACA A PESAR DEL SUSCRITO MANIFESTAR PREVIAMENTE EL PROBLEMA Y MANIFESTARLE PREVIAMENTE A LA SEÑORA JUEZ QUE ESTABA INDUCIDA EN ERROR POR UN CARTEL DE FALSOS TESTIGOS. **SE TOMO LA VIA CONTRARIA A DERECHO.** PERO SIMPLEMENTE ESO NO ES GROTESCO. ESO ES JUDICIAL TECNICO. Y REGRESO A MANIFESTAR QUE ME PARECE GRAVISIMO QUE EL ESTADO **ME ESTE PERSIGUIENDO POR SIMPLEMENTE DENUNCIAR FUNCIONARIOS CORRUPTOS...**”

LO ANTERIOR INDICA. QUE EN EFECTO. EL SEÑOR ABOGADO A FALTADO AL DEBIDO RESPETO A UNA FUNCIONARIA JUDICIAL REALIZANDO ACUSACIONES TEMERARIAS CONTRA LA SEÑORA JUEZ. LO CUAL REALIZA CON PLENA CONCIENCIA DE SU DICHO. Y LO RATIFICA EN SU PROPIA INJURADA. CUANDO DEBE TENER UN TRATO CORDIAL. CONSIDERADO Y RESPETUOSO CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y TODOS LOS INTERVINIENTES DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES. AUNADO QUE SE ESPERA A QUE SE ESPERA DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO. EL QUE TENGA ELEGANCIA EN EL HABLAR Y EN EL ESCRIBIR. LO CUAL DEBE SER UNA REGLA DE CONDUCTA QUE ENALTECE Y ENGRANDECE EL EJERCICIO DE LA PROFESION. LA PASION POR UNA CAUSA. Y EL DISCENSO U OPOSICIONN FRENTE A LAS DECISIONES JUDICIALES SE APLICA EN UNA POSTURA SERIA. JUICIOSA. **ESTUDIOSA DEL PRECEDENTE.** ENRIQUECIDA DE HERMENEUTICA JURIDICA. QUE LOGRE DESVIRTUAR CON ARGUMENTOS CLAROS LA DECISION DESFAVORABLE. A LAS PRETENSIONES. QUE INCLUSO SIRVAN PARA CIMENTAR PRECEDENTE DOCTRINAL. **Y NO ES ATACANDO LA DIGNIDAD DEL JUEZ** COMO SE CONTROVIERTE UNA DECISIONN JUDICIAL.

POR OTRA PARTE. ES DE ANOTAR QUE DE ACUERDO A LA PRUEBA REMITIDA POR EL SEÑOR JULIO CESAR GUTIERREZ LOZANO DEL GRUPO MESA DE CONTROL PQRS. DE LA DIRECCION SECCIONAL DE CALI. CERTIFICO QUE EL ABOGADO SERNA GUISAO. DENUNCIA PENALMENTE EN DOS OPORTUNIDADES A LA SEÑORA JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI. IDENTIFICADA CON EL NOMBRE DE SONIA DURAN DUQUE. CON NUMERO DE NOTICIA CRIMINAL 760016099165202167746 Y 760016099165202160165. POR LOS DELITOS DE FAVORECIMIENNTO Y PREVARICATO. RESPECTIVAMENTE.

EN EFECTO. SI BIEN LA FISCALIA NO REMITIO LOS PROCESOS. DE LA PAGINA DE CONSULTA DE PROCESO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. SE LOGRO EXTRAER. QUE CON RESPECTO AL PROCESO 760016099165202167746. SE ENCUENTRA ARCHIVADO POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA Y EL PROCESO 760016099165202160165. SE ENCUENTRA ACTIVO.

NO OBSTANTE, SE DEBE ADVERTIR. QUE SI BIEN EL TOGADO INTERPUSO ESTAS DOS DENUNCIAS Y UNA DE ELLAS SE ENCUENNTRA ACTIVA. ESTO NO SIGNNIFICA QUE EN EFECTO LA SEÑORA JUEZ ES CULPABLE DEL DELITO QUE SE LE ENDILGA. **ADEMÁS NO CORRESPONDE AL SEÑOR ABOGADO REALIZAR ESTE TIPO DE ACUSACIONES EN UNA AUDIENCIA** DONDE EN NADA SE INVESTIGA EL ACTUAR DE LA FUNCIONARIA JUDICIAL.

SEGUIDO QUE ES LA AUTORIDAD COMPETENTE. **LA QUE DEBE DETERMINAR LA COMISION DEL DELITO Y NO EL ABOGADO PUES NO TIENE LA COMPETENCIA PARA ELLO.**

DISTINTO ES DENUNCIAR. A CONCLUIR. QUE EN EFECTO LA FUNCIONARIA COMETIO UN DELITO. PUES ELLO DEBE SER RESUELTO EN UN PROCESO JUDICIAL. **NO RESULTADO LEGITIMADO PARA LANZAR IRRESPONSABLEMENTE JUICIOS A PRIORI EL ABOGADO** QUE DENUNCIA CUANDO CREE QUE POSIBLEMENTE ESE DELITO EXISTIO.

EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO. OBRA UN EXTENSO MATERIAL PROBATORIO REMITIDO POR EL ABOGADO DISCIPLINADO. RELATIVOS A DECISIONES. DENUNCIAS. ENTRE OTROS. ESCRITOS QUE EN PRIMERA MEDIDA NO FUERON RELACIONADOS NI MENCIONADOS POR EL SUJETO DISCIPLINARIO EN LAS DILIGENCIAS. ASI COMO TAMPOCO TIENEN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO DE INVESTIGACION PUES SOLO SE REFIERE A REALIDADES PROCESALES QUE NO GUARDAN RELACION CON LOS HECHOS INVESTIGADOS.

SE TIENE ENTONCES QUE EL TOGADO ECARTADO AGOTO LA FALTA IRROGADA. **PUESTO QUE. RECORRIO EL TIPO DISCIPLINARIO** AL INJURIAR Y ACUSAR TEMERARIAMENTE A LA SEÑORA JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI. AL NO GUARDAR MESURA. SERIEDAD. PONDERACION Y RESPETO EN LA SUSTENTACION DE UN RECURSO DE LA APELACION. **GENERANDO EN AUDIENCIA UNA MALA IMAGEN DE UN SERVIDOR PUBLICO.** QUIEN COMO TODOS LOS INTERVINIENTES MERRECE RESPETO...

SEXTO PRUEBAS DOCUMENTALES. LAS CUALES INDICAN MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y DISCIPLINARIA DE LA SALA DUAL CRIMINAL DE LAS CONDUCTAS

1.- C-00490-1-1. DENUNCIA PUBLICA INVESTIGADORES JUDICIALES C.T.I. “NO MAS CORRUPCION EN CALI”. **SE PRETENDE DEMOSTRAR** LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÑONEZ.

2.- C-00490-1-2. DENUNCIA PUBLICA SERVIDORES JUDICIALES. JUECES. FISCALES Y MINISTERIO PUBLICO AL SERVICIO DE BANDAS DE NARCOTRAFICANTES EN CALI DESDE HACE DIEZ AÑOS ATRÁS. **SE PRETENDE DEMOSTRAR** LA REPUGNANTE CORRUPCION JUDICIAL EN CALI. DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS ATRÁS. LIDERADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. DR. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR Y DR. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA. DE FORMA CRIMINAL COMO INCONDICIONAL COADYUVADOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑÑONEZ.

3.- A-00047-2. RADICADOS 2021-55006 Y 2021-55007. MATERIALIZACION EFECTIVA **SECUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO EN CALI. ARCHIVO EN VIA DE HECHO. FISCAL 16 LOCAL** DE INTERVENCION TEMPRANA DE CALI. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL EN CALIDAD DE “ARZOBISPO” JUDICIAL. AVOCA EL CONOCIMIENTO. ACUMULA POR CONEXIDAD Y ARCHIVA POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA AVERIGUADA DE TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. ADELANTADA ENN CONTRA DE LOS PADRES ILUSTRES DE LA ESCUELA DE PENSAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRITERIO JUDICIAL EN CALI. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

4.- A-00047. **COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA** JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA COMPULSA COPIAS CONTRA DE LOS MAXIMOS LIDERES DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI. VICTOR MANUEL CHAPARRO BORDA Y ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. ADEMAS DEL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS CALI 2010/2020. DR. GILBERTO JAVIER GUERRERO DIAZ FISCAL DECIMO DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE XALI. **SE PRETENDE DEMOSTRAR.** LA MATERIALIZACION EFECTIVA Y REAL. DEL DEMOSTRADO CONTUBERNIO JUDICIAL EN CALI. ENTRE LA JUDICATURA. LA FISCALIA. EL MINISTERIO PUBLICO. EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ADEMAS DEL CLIENTE V. I. P. UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO

5.- DP. 00022. SEÑOR PRESIDENTE. RECURSO DE APELACION DISCIPLINARIO 2021-01734-01. CON SANCION DISCIPLINARIA DE DOS MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO POR DENUNCIAR POR CORRUPTA A LA DRA SONIA DURAN DUQUE JUEZ 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI.

6.- DP-00020. SEÑOR PRESIDENTE. CASO SEÑORAS YOLANDA Y GLORIA MARIA BASTIDAS VELASCO. PROCURADURIA PRIMER AUTORIDAD CORRUPTA EN CALI. TUTELA 2022-00163

7.- DP-00019. SEÑOR PRESIDENTE DISCIPLINARIO 2021-01734. DISCIPLINARIO JJ. MP. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREO. JUSTICIA POR PROPIA MANO.

8.- DP-00017. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. DESPACHO FISCAL 108 SECCIONAL CALI. DR. GERMAN GUTIERREZ MOLINA. ADEMAS DE FAVORECEDOR. PROTECTOR. JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL DE TUTELAS. DECISION JUDICIAL. INDIGNA E INHUMANA. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER AL CARTEL DE TUTELAS.

9.- DP-00016. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DRA PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE. FAVORECEDORA COMO PROTECTORA. JUDICIALMENTE HABLANDO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. TUTELA 2023-00021 DE FEB 6/2023. RECHAZA TUTELA DERECHO DE PETICION SIN CONSTANCIA DE RECIBIDO DIGITALMENTE POR LA PARTE ACCIONADA. DENUNCIA PENAL POR FAVORECIMIENTO. PREVARICATO POR OMISION. ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

10.- DP-00015. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. JUECES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI. DESACATAN PRECEDENTE CONSTITUCIONAL C-590/2005. EN ARAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FAVORECER EL CARTEL DE TUTELAS ENN CALI. CASO EN PARTICULAR JUZGADOS 12 PENAL MUNICIPAL CALI Y 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI. SOC. DECLARATORIA DE NULIDAD RAD. 2020-00182, 2018-02069 Y 2021-51164. ENERO 25/2023. INTERPUESTO 07-02-2023

11.- DP-00013. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. DECISION ADMINISTRATIVA LEY 675/2001. DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA. INCONSTITUCIONAL ORDEN DE **CLASIFICAR** LA CORRESPONDENCIA DESDE OCT. 14/2016. SIETE AÑOS DESPUES. FEB/2023. SIN LEVANTAR. FEBRERO 6/2023.

12.- DP-00012. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR CALI TUTELA 2023-00055 DE ENERO. 30/2023. MP. ORLANDO DE JESUS PEREZ BEDOYA. DRA. ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA. DR. CARLOS ANTONIO BARRETO PEREZ. FAVORECIMIENTO. TRAICION A LA PARTEIA Y ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA.

13.- DP-00008. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. NOTIFICACION DEL SISTEMA SOCIAL DE DERECHO DEMOCRATICO SECUESTRADO POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL. AVOCA CONOCIMIENTO Y RESUELVE. TUTELA 2023-00001. DE ENERO 30/2023. DE FORMA MANIFIESTAMENTE CONTRARIA. AL DECRETO 2591/1991. SIN COMPETENCIA FUNCIONAL. EN EL ENTENDIDO. HABER SIDO SOLICITADO SU VINCULACION.

14.- DP-00005. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Y OTROS. DIEZ Y OCHO ORDENES DE ARCHIVO EN PLANTILLA. JUZGADO 15 PM. DESPACHO FISCAL 82 LOCAL CALI. MINISTERIO PUBLICO.

15.- DP-00004. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Y OTROS. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR. SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR. "SUSPENDER" DE FORMA PROVISIONAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA PERSONA JURIDICA UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA EL DORADO POR PARTE DE LOS CONTADORES PUBLICO HENRY LOPEZ MORENO Y FLORALBA OSPINA TRUJILLO. ENERO /2023.

16.- A-00185-61. DENUNCIA PENAL POR TRAICION A LA PATRIA. ART. 455 DEL CP. DENUNCIA PENAL POR FAVORECIMIENTO DEL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. ART. 446 DEL CP. DENUNCIA PENAL POR ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA. ART. 417 DEL CP. DENUNCIA PENAL POR ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTUACION ADEMAS DE INJUSTA ARBITRARIA. ART. 416 DEL CP. SUPUESTAMENTE AGOTADAS EL 25 DE ENERO/2023. OFICIO No 895 RAD. No 760011102000202101734-01. MAGISTRADOS COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLEDEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONES.

17.- A-00185-62. QUEJA DISCIPLINARIA. FUNDAMENTADA EN EL ARTICULO DECIMO DEL CODIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL. EN ESTRICTA CONCORDANCIA CON EL ART. 53 DE LA LEY 1123/2007. INTERPUESTA CON EL MAYOR GUSTO Y FELICIDAD EN CONTRA DE LOS TANTAS VECES DEMOSTRADOS INNTERPRETES POR AUTORIDAD "CONTAMINADOS" POR EL CARTEL DE TUTELAS EN CALI. MAGISTRADOS COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLEDEL CAUCA. DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Y DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONES.

ATENTAMENTE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Serna Guisao', enclosed within a faint, light-colored rectangular border.

JOHN JAIRO SERNA GUISAO

C. C. No 16.645.476 DE CALI.

T. P. No 86.315 CSJ

CELULAR No 321-6444263

CORREO guaimaron2007@hotmail.com